

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 13-06-22

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2017 00503	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	JUAN DE JESUS SALCEDO LEAL	Auto reconoce personería	10/06/2022		1
41001 40 03009 2018 00264	Monitorio	MARIA DORIS FAJARDO GONZALEZ	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de recepción de documentos para julio 06/22 a las 3:00 pm.	10/06/2022		1
41001 41 89006 2019 00715	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA ARIAS REYES	Auto 440 CGP	10/06/2022		1
41001 41 89006 2019 00815	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MAYRA ALEJANDRA ROJAS FIERRO	Auto reconoce personería y ordena entrega de desgloses a favor parte actora.	10/06/2022		1
41001 41 89006 2019 00835	Verbal Sumario	IGNACIO NARVAEZ QUIROGA	ANA YIBE NINCO ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para julio 22/22a las 9:00 am.	10/06/2022		1
41001 41 89006 2019 00923	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JAIME CORREA LUNA	Auto de Trámite Niega ordenar seguir con la ejecución.	10/06/2022		1
41001 41 89006 2019 00941	Ejecutivo Con Garantía Real	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	MARÍA EUGENIA CARBALLO LOSADA	Auto agrega despacho comisorio	10/06/2022		2
41001 41 89006 2019 00945	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	MARTHA LUCIA REYES PADILLA	Auto Designa Curador Ad Litem	10/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00205	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDY ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO	Auto de Trámite Acepta cesión de derechos litigiosos.	10/06/2022		1
41001 41 89006 2020 00205	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDY ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO	Auto niega medidas cautelares	10/06/2022		2
41001 41 89006 2020 00218	Ejecutivo Singular	BERTILDA SANTOS POLANCO	FENER VILLALBA BONILLA Y OTROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	10/06/2022		1
41001 41 89006 2021 00199	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH	GABRIELA RODRIGUEZ GARZON	Auto termina proceso por Pago	10/06/2022		1
41001 41 89006 2021 00384	Ejecutivo Singular	ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL Y COSULTORIA M & M SAS	Auto termina proceso por Pago	10/06/2022		1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-06-22, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Verbal Sumario Resolución de Contrato  
Demandante: MERCARSUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN  
Demandado: JUAN DE JESUS SALCEDO LEAL  
Radicado: 41001400300920170050300

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Conforme a los memoriales poder antes visto, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante **MERCARSUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN** a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN**, identificada con C.C. Nro. 1.075.250.177 y T.P. Nro. 241.080 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos indicados en el poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

PROCESO: MONITORIO  
Demandante: MARÍA DORIS FAJARDO GONZÁLEZ.  
Demandados: MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA y OTROS  
Radicado: 410014003009-2018-00264-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Comoquiera que el demandado JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA en cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 18 de marzo de 2021, ha aportado nuevos documentos los cuales contienen su firma, pero los ha aportado virtualmente, se le requiere para que dicha documentación los allegue físicamente, fijándose como fecha para que suministre dicha documentación la hora de las **3 p.m., del día 06 de julio del año en curso 2022.**

Finalmente se requiere una vez más a la demandada MAYDI YICELA GALINDO CERQUERA para que suministre nuevos documentos que contengan su firma para la época en que se suscribió el contrato de arrendamiento (18 de enero de 2015), documentación que deberá allegar igualmente en la fecha antes indicada.

Por secretaría expídase comunicación para el ingreso de las partes en este asunto a las instalaciones del juzgado.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: SANDRA ARIAS REYES  
Radicado: 410014189006-2019-00715-00

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 22 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SANDRA ARIAS REYES.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la referida demandada, se le emplazó y no habiendo comparecido, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual le fue negado y simultáneamente dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra SANDRA ARIAS REYES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$900.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DTE. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.  
DDO. MAYRA ALEJANDRA ROJAS FIERRO  
RAD. 4100141890062019-00815-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Así mismo se dispone la entrega del título base de ejecución a favor de la parte actora, con la respectiva constancia que el proceso se terminó por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.), autorizándose el ingreso al Palacio de Justicia al citado profesional o a la persona que éste designe para el retiro del respectivo desglose.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO  
Demandante: IGNACIO NARVÁEZ QUIROGA  
Demandada: ANAYIBE NINCO ROJAS  
Radicado: 410014189006-2019-00835-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

En atención a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **9: a.m., del día 22 de julio, del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

**1).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales todos y cada uno de los documentos acompañados a la demanda.

1.2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** En la citada audiencia se escuchará en interrogatorio de parte a la demandada, y por tanto podrá ser interrogada por el apoderado actor.

**2).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda y por tanto no solicitó pruebas.

**3).- DE OFICIO:**

3.1. **INSPECCION JUDICIAL:** Llévase a cabo diligencia de la inspección judicial con intervención de perito, sobre el bien inmueble objeto de litigio, con el fin de constatar directamente los hechos relacionados en la demanda, la cual se practicará antes de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, fijándose para esto la hora de las **9 a.m., del día 08 del mes de julio de 2022**. Nómbrase como perito a JOSÉ ADELMO OCAMPO PERDOMO. Líbrese la respectiva comunicación.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho, dentro de los tres

días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

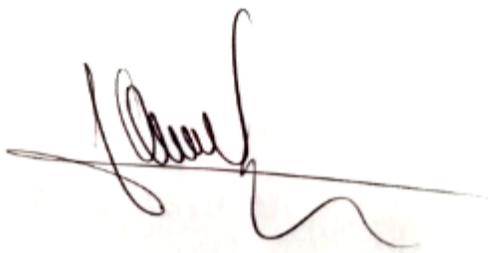
Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Finalmente, con relación a la renuncia presentada por el abogado JHON JAIRO PELAEZ RODRÍGUEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º del C. G. P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO CREDIFUTURO  
Demandado: JAIME CORREA LUNA  
Radicado: 410014189006-2019-00923-00

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Con relación a la petición presentada por la apoderada actora de proferir auto ordenando seguir con la ejecución, se le ha informar que dentro del proceso obra solamente prueba de haberse librado la boleta de citación la cual fue entregada el 13 de febrero de 2020, por lo que los cinco días que disponía el demandado JAIME CORREA LUNA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago le venció el 20 de febrero de 2020, sin que hubiese comparecido, observándose que no obra prueba dentro del expediente de haberse librado el respectivo aviso de notificación en donde conste que fue entregado y recibido por el demandado, razón por la cual el Juzgado NIEGA dicha petición, requiriendo a la parte actora para que allegue la documentación con la cual se acredite el envío y entrega del respectivo aviso, o de ser el caso, tramite la respectiva notificación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA  
Juez

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: JAKELINNE GUTIÉRREZ GUEVARA  
Ddo. MARÍA EUGENIA CARBALLO LOSADA  
Rad. 410014189006-2019-000941-00

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Para los efectos de los artículos 40 y 597 del C. G. P., se incorpora al presente proceso el anterior despacho comisorio número 026 del 03 de marzo de 2020, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Segunda de Policía Urbana de Neiva.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

**JG.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: BOLIVAR TRUJILLO  
Ddo.: DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGEZ  
Radicado: 410014189006-2019-00945-00

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como Curador Ad-litem a la abogada CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO Email: (*carolinazunig84@gmail.com*), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 16 de enero de 2020 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: FREDI ALEXANDER GONZÁLEZ TRUJILLO  
Radicado: 410014189006-2020-00205-00

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado en memorial que antecede, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso tiene el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S. (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Se tiene como apoderado de la sociedad cesionaria al abogado que viene actuando como apoderado judicial de la persona jurídica cedente, abogado EDUARDO GARCÍA CHACON.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Personal  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: FREDI ALEXANDER GONZÁLEZ TRUJILLO  
Radicado: 41001418900620200020500

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud de embargo y retención de los dineros que posee el demandado en entidades financieras relacionadas en el memorial, el Juzgado **NIEGA** decretar dicha cautela por cuanto no se precisó sobre que productos financieros debe recaer la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BERTILDA SANTOS POLANCO  
Demandado: ARISTOBULO CMACHO SÁNCHEZ  
AMIRA BONILLA OLIVEROS  
TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA  
FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA  
Radicado: 410014189006-2020-00218-00

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Del escrito de excepciones de mérito planteadas por los demandados FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA y AMIRA BONILLA OLIVEROS a través de apoderado judicial (registro 14), en su condición de herederos determinados y cónyuge sobreviviente, respectivamente, del causante JOSÉ GERARDO VILLALBA BONILLA, al igual que las excepciones de fondo presentadas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del mismo causante JOSÉ GERARDO VILLALBA BONILLA (registro 37), se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

## EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE ÚNICA INSTANCIA.

Jorge Andres Alarcón <jorge.alarconp@hotmail.com>

Vie 9/07/2021 4:06 PM

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion dde demanda ejecutiva.pdf;

**ALARCON&ASOCIADOS**  
**alarcon.asociados.p@gmail.com**  
dirección: calle36 N°1°-43 barrio cándido de la ciudad de Neiva-Huila  
**CEL: 3147125785**

### **CONTRATO DE ASESORIA JURIDICA**

Entre los suscritos a saber, **ALARCON&ASOCIADOS**, registrada como empresa unipersonal identificada con el NIT. 1.075.232.040., por medio de su representante legal, **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, mayor de edad identificado con numero de cedula 1.075.232.040., de Neiva, o quien haga las veces de representante legal, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA O MANDATARIO**, de una parte y de la otra los señores: **AMIRA BONILLA DE VILLALBA**, mayor de edad identificada con número de cedula N°36.157.669. de Neiva, **TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA**, mayor de edad identificada con número de cedula N°36.302.247., de Neiva, y **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA** mayor de edad identificado con número de cedula N°7.705.805., de Neiva, actuando en su propio nombre y quienes en adelante será los **CONTRATANTES O MANDANTES**, por medio de este documento hacemos constar que hemos acordado celebrar el presente contrato de "**REPRESENTACIÓN JURÍDICA**", para que en nuestros nombre y representación conteste, proponga y represente nuestros intereses, en los procesos ejecutivos de mínima cuantía, los cuales cursan en el juzgado 06 de pequeñas causas y competencias múltiples, de la ciudad de Neiva, ubicados en la carrera 7 #6-03 barrio centro, bajo el radicado 2020-218, el presente contrato se registrará en forma general por las normas aplicables al contrato de prestación de servicios profesionales y en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL MANDATARIO**, se compromete a prestar sus servicios de **ASESORIA JURIDICA, DEFENSA TECNICA Y DIRECCIÓN** y se obligara a contratar los abogados que se genere necesarios para que, en nombre y representación del **CONTRATANTE**, interpongas las acciones necesarias y tendientes a defender los intereses, dentro de cualquier situación jurídica a la que se encuentre inmerso el contratante. **SEGUNDA. VALOR:** El valor de los Honorarios a que tiene derecho el contratista fueron pactados entre las partes equivalente a cuatro millones de pesos (\$4.000.000)., pagaderos en la siguiente forma:, dos millones de pesos (\$2.000.000) a la firma del presente contrato y dos millones de pesos (\$2.000.000) para el día 01 de mayo del año 2021 en la ciudad de Neiva, **TERCERO:** Que los gastos que genere este mandato: (pólizas judiciales, notificaciones, transportes, envío de correspondencia, aranceles notariales, etc.,) serán a cargo del **MANDATARIO. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento a las obligaciones aquí contratadas, la contratista **ALARCON&ASOCIADOS** se obliga: 1) A contratar a los abogados o apoderados judiciales que se requieran para que inicien los trámites correspondientes, y los honorarios de los profesionales serán cancelados del valor acordado con el contratista **ALARCON&ASOCIADOS**, Además está

**ALARCÓN&ASOCIADOS**

**alarcon.asociados.p@gmail.com**

**dirección: calle36 N°1-43 barrio cándido de la ciudad de Neiva-Huila**

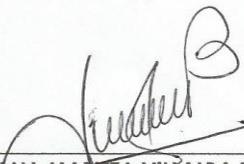
**CEL: 3147125785**

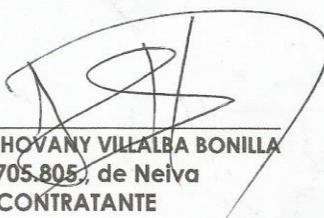
temeridad en sus pretensiones y defensa de los intereses que persiguen los mandantes en ejercicio de sus derechos procesales. 2) Comunicar al mandante en forma oportuna todas las decisiones judiciales que impongan a éste alguna actividad u obligación procesal. 3) Realizar las gestiones tendientes a estructurar, presentar y vigilar el proceso. 4) Hacer y entregar a tiempo a la persona que las partes designen, todos y cada uno de los memoriales o peticiones requeridas o presentarlos personalmente o por interpuesta persona, relacionada con cada etapa procesal, y, 5) Incorporar toda su capacidad para el cabal desarrollo del mandato conferido.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Serán obligaciones del contratante: a) La de facilitar todos los documentos, datos e informaciones acordes de la realidad y buena fe que se requieren para el ejercicio del mandato en debida forma. **SEXTA: TERMINACION UNILATERAL:** Se podrá termina unilateralmente este contrato cuando alguna de las partes incumpliere lo pactado en el presente contrato. **SÉPTIMA: EFECTOS LEGALES.** Este contrato presta mérito ejecutivo laboral en la ciudad de Neiva, lugar donde se cumplirán las obligaciones emanadas de este acuerdo. Las partes, renuncian a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituidos en mora. En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos ejemplares, en la ciudad de Neiva, a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

  
AMIRA BONILLA DE VILLALBA  
C.C N°36.157.669. de Neiva.  
CONTRATANTE

  
JORGE ANDRES ALARCON P  
C.C.1.075.232.040 de Neiva  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA

  
TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA  
C.C. N°36.302.247., de Neiva  
CONTRATANTE

  
FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA  
C.C N°7.705.805, de Neiva  
CONTRATANTE

**Señor**

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

**E.S.D.**

**REF:** poder.

**Rad:** 2020-218

**ALARCON&ASOCIADOS.NEIVA**, registrada como empresa unipersonal identificada con el NIT. 1.075.232.040., con correo electrónico [alarcon.asociados.p@gmail.com](mailto:alarcon.asociados.p@gmail.com), con dirección en la calle 36 N°1ª-43 del barrio cándido, actuando a través de su representante legal, el señor **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, tal como se puede evidenciar el certificado de existencia y representación expedido por cama y comercio la cual se anexa a este poder, quien a su vez actuando en nombre y representación de los señores **AMIRA BONILLA DE VILLALBA**, mayor de edad identificada con número de cedula N°36.157.669. de Neiva, **TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA**, mayor de edad identificada con número de cedula N°36.302.247., de Neiva, y **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA** mayor de edad identificado con número de cedula N°7.705.805., de Neiva, conforme a las facultades legales amplias y suficiente que me ha otorgado en documento privado que se anexa a la presente, respetuosamente le comunico que confiero poder amplio y suficiente a el **Dr. DIEGO NICOLAS PALACIOS UVAJOA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.072.704.372** de la ciudad de Chía-Cundinamarca, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional **353217** expedida por el C.S. de la J., para que en nombre y representación de mis mandantes, conteste, proponga excepciones de mérito o de fondo, y represente los intereses de los contratantes, en el procesos ejecutivos de mínima cuantía, el cual cursan en el juzgado 06 de pequeñas causas y competencias múltiples, de la ciudad de Neiva, ubicados en la carrera 7 #6-03 barrio centro, bajo el radicado 2020-218

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y toda aquella facultad consagrada en el Art. 77 del C. G. P. para el cumplimiento del presente mandato.

Solicito Señor (a) Juez(a), le reconozca personería jurídica a mi apoderado el **Dr. DIEGO NICOLAS PALACIOS UVAJOA**, en los términos y para los efectos arriba indicados.

Del señor juez

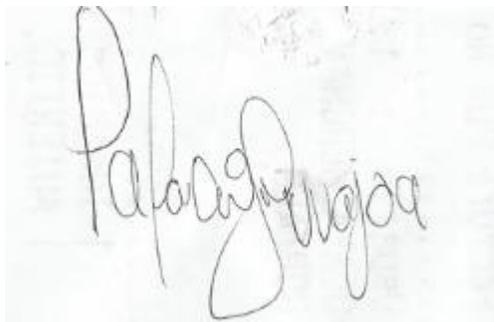


**JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**

**C.C.1.075.232.040**

**REPRESENTANTE LEGAL.**

ACEPTO

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and reads "Diego Nicolas Palacios".

**DIEGO NICOLAS PALACIOS.**

**C.C. 1.072.704.372**

TP: **353217** expedida por el C.S. de la . J.

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

**E.S.D.**

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE ÚNICA INSTANCIA.

**DEMANDANTE:** BERTILDA SANTOS POLANCO

**DEMANDADOS:** ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ, AMIRA BONILLA DE VILLALBA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA, y FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA.

**Rad:** 2020 - 218.

**DIEGO NICOLAS PALACIOS UVAJOA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.072.704.372** de la ciudad de Chía-Cundinamarca, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional **353217** expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderado de **ALARCON&ASOCIADOS.NEIVA**, registrada como empresa unipersonal identificada con el NIT. 1.075.232.040., con correo electrónico [alarcon.asociados.p@gmail.com](mailto:alarcon.asociados.p@gmail.com), con dirección en la calle 36 N°1ª-43 del barrio cándido, actuando a través de su representante legal, el señor **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, tal como se puede evidenciar el certificado de existencia y representación expedido por cama y comercio la cual se anexa a este poder, quien a su vez actuando en nombre y representación de los señores **AMIRA BONILLA DE VILLALBA**, mayor de edad identificada con número de cedula N°36.157.669. de Neiva, **TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA**, mayor de edad identificada con número de cedula N°36.302.247., de Neiva, y **FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA** mayor de edad identificado con número de cedula N°7.705.805., de Neiva, conforme a poder adjunto, contesto la demanda ejecutiva de la referencia y propongo las siguientes excepciones de mérito.

## **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones elevadas por el ejecutante en razón a que en la demanda ejecutiva existe cobro de lo no debido y los títulos valores base de ejecución carecen de exigibilidad por cuanto su fecha de vencimiento no está definida con claridad al haberse integrado con violación de las instrucciones pactadas.

## **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

A juicio del entendimiento, la demanda formulada por La parte actora se encuentra prescrita, por cuanto la obligación se hizo exigible el día 5 de marzo del 2017, lo que significa que los tres años calendarios que señala el art 789 del código de comercio, y para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria, vencieron el día 4 de marzo 2020, es decir un día antes de la presentación de la demanda, la cual se radico el día 5 de marzo del 2020, un día después de estar prescrita la acción, por lo tanto esta presentación no interrumpió el termino de prescripción ya que al momento de la radicación se encontraba ya prescrita la obligación.

Además luego de ejecutoriado el mandamiento de pago que se profirió dentro del asunto de la referencia, transcurrió mas de un año, contado a partir de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo, para que el actor notificara a los demandados del auto de mandamiento de pago como lo establece categóricamente el art 94 del código general del proceso, pues sin ningún esfuerzo mental salta a la vista con notoria claridad que este evento de notificación solo ocurrió el 22 de junio del 2021, Termino que le

otorga el art 94 del código general que le otorga para su notificación a los sujetos pasivos de la Litis.

#### **PRETENSIONES:**

Se revoque el auto que libra mandamiento de pago en contra de los demandados, levantamiento de las medidas cautelares y archivo definitivo de la acción

Pruebas: La demanda y sus anexos aportados con la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante: al correo electrónico: [alarcon.asociados.p@gmail.com](mailto:alarcon.asociados.p@gmail.com)

Dirección: calle 36 N°1ª-43barrio cándido de la ciudad de Neiva.

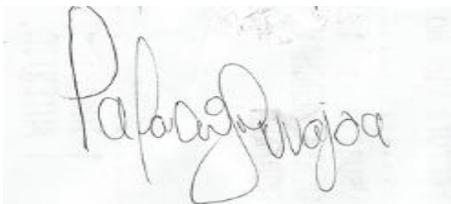
Cel.: 3147125785.

**AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL** al correo electrónico:  
[alarcon.asociados.p@gmail.com](mailto:alarcon.asociados.p@gmail.com)

Dirección: calle 36 N°1ª-43barrio cándido de la ciudad de Neiva.

Cel.: 3147125785.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Nicolas Palacios UvaJoa". The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name and contact information.

**DIEGO NICOLAS PALACIOS UVAJOA**  
**CC. 1072704372 DE CHIA CUNDINAMARCA.**  
**T.P 353-217**

LETRA DE CAMBIO

CIUDAD: Neiva DIA: 05 ME: 12 AÑO: 2015 No.            Por \$ 19.000.000

Señor(es): José Gerardo Villalba Benilla y Aristobulo Camacho Sandres

El día 05 de Noviembre del año 2017

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Neiva

por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Ricardo Andrés González Marudéz

La suma de: diecinueve millones de pesos

Pesos m/l en cuotas de (\$           ) cada una más intereses durante el plazo del            % mensual y de mora del max. % mensuales.

DIRCCION ACEPTANTE
1
2
3

TELEFONO
<u>          </u>
<u>          </u>
<u>          </u>

Aperturas:             
            
            
          

(GRADOR)

1  
Céd. o Nit.           

2  
Céd. o Nit.           

3  
Céd. o Nit.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 21/04/2021 - 16:03:49  
Recibo No. S000950152, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VvmEKuRMv5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO  
Identificación : CC. - 1075232040  
Nit : 1075232040-4  
Domicilio principal: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 355111  
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1780 DE 2016.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 36 NO. 1A - 43 - Candido leguizamo  
Municipio : Neiva  
Correo electrónico : alarcon.asociados.p@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3147125785  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 36 NO. 1A - 43 - Candido leguizamo  
Municipio : Neiva  
Correo electrónico : alarcon.asociados.p@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3147125785  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8299  
Actividad secundaria Código CIIU: M6910  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Asesorías, consultorías, representacion a personas públicas y privadas y



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 21/04/2021 - 16:03:49  
Recibo No. S000950152, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VvmEKuRMv5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales y jurídicas.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de la situación financiera:**

Activo corriente: \$1.000.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$1.000.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$1.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$1.000.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 21/04/2021 - 16:03:50  
Recibo No. S000950152, Valor 3100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VvmEKuRMv5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: ALARCON & ASOCIADOS NEIVA  
Matrícula No.: 355112  
Fecha de Matrícula: 21 de abril de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 36 NO. 1A - 43 - Candido Leguizamo  
Municipio: Neiva

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Neiva y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 21/04/2021 - 16:03:50  
Recibo No. S000950152, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VvmeKuRMv5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*Final del Certificado*

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: BERTILDA SANTOS POLANCO CC 36.159.098  
CONTRA: ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ CC 12.127.170 Y OTROS

RADICACIÓN: 41001418900620200021800

**ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO**

DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece seguido a mi firma, obrando como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ GERARDO VILLALBA BONILLA**, concurro a su despacho, para proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO** en el proceso de la referencia así:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

Al señor juez solicito se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO:** Declarar probada la exceptiva de **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**, conforme a los argumentos seguidamente expuestos.

**SEGUNDO:** Ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**CUARTO:** Condenar al demandante, al pago de las costas procesales.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**

La obligación contenida en el titulo valor base de recaudo, se encuentra prescrita, ya que han transcurrido más de tres años desde que la misma se hizo exigible hasta la fecha en que se notificó el mandamiento de pago al suscrito como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante JOSÉ GERARDO VILLALBA BONILLA, pues la letra de cambio tiene fecha de vencimiento el día 05 de marzo de 2017 y la notificación se realizó el día 02 de enero de 2022, habiendo transcurrido más de 3 años, por lo que la obligación se encuentra prescrita.

**DERECHO**

Invoco los artículos 96, 282 y 442 del CGP; artículo 784 del C de Co; y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

- Las aportadas al proceso.

## **NOTIFICACIONES**

A la demandante en la indicada en la demanda.

Al suscrito en la calle 7 No. 5 – 57 Oficina 706 Edificio Davivienda del municipio de Neiva.  
Correo: [duber\\_v@outlook.com](mailto:duber_v@outlook.com)

Atentamente,



**DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO**

C.C. No. 7.700.692 de Neiva

T.P. No. 129.493 del C.S.J.

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA BERTILDA SANTOS POLANCO VS  
ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ Y OTROS RAD. 41001418900620200021800**

Duberney Vasquez Castiblanco <duber\_v@outlook.com>

Lun 7/02/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Buenas tardes, me permito allegar CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA BERTILDA SANTOS POLANCO VS ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ Y OTROS RAD. 41001418900620200021800.

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23

Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

***"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"***

**AVISO LEGAL**

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

---

**De:** Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 28 de enero de 2022 5:51 p. m.

**Para:** duber\_v <duber\_v@outlook.com>

**Asunto:** RE: ACEPTACION CURADURIA EJECUTIVO BERTILDA SANTOS POLANCO VS ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ Y OTROS RAD. 41001418900620200021800

[41001418900620200021800](#)

Atendiendo su manifestación, nos permitimos remitir vinculo del proceso donde se encuentra copia de la demanda y mandamiento de pago, haciéndole saber que pasados dos días al recibo de la

presente comunicación, se tiene por notificado de conformidad con lo prescrito en el Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 para que en su condición de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandado José Gerardo Villalba ejerza su derecho de defensa.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

---

**De:** Duberney Vasquez Castiblanco <[duber\\_v@outlook.com](mailto:duber_v@outlook.com)>

**Enviado:** viernes, 28 de enero de 2022 4:47 p. m.

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <[cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** ACEPTACION CURADURIA EJECUTIVO BERTILDA SANTOS POLANCO VS ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ Y OTROS RAD. 41001418900620200021800

Buenas tardes, me permito allegar ACEPTACION CURADURIA EJECUTIVO BERTILDA SANTOS POLANCO VS ARISTOBULO CAMACHO SANCHEZ Y OTROS RAD. 41001418900620200021800

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23

Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

***"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"***

#### AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, junio diez de dos mil veintidós*

Proceso : *Ejecutivo*  
Radicación : *41001418900620210019900*  
Demandante : *Centro Comercial Mercado Minorista de Neiva - Mercaneiva*  
Demandado : *Gabriela Rodríguez Garzón*

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA**, en contra de **GABRIELA RODRÍGUEZ GARZÓN** por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

*Jas.-*



DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.  
Ddo.: GRUPO EMPRESARIAL Y CONSULTORIA M&M S.A.S.  
410014189006-2021-00384-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio diez de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por ELECTRIC LAMPARAS S.A.S., a través de apoderado judicial contra GRUPO EMPRESARIAL Y CONSULTORIA M&M S.A.S., por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- En el evento de haberse retenido dineros por concepto de embargo, se dispone su devolución a quien se le retuvo, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4º.- ORDENAR a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución a favor de la parte demandada.

5º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA